

RESOLUCIÓN No. 00377

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2013ER100826 del 08 de agosto de 2013, el señor JULIAN ANDRES MEJÍA TIRADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9735507, en calidad de Representante Legal de la sociedad Constructora Capital Bogotá S.A.S., con Nit. 900192711-6, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la – Avenida Calle 63 No. 73 A – 84, Barrio el Encanto (Sic) Normandía, Localidad de Engativa del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado ampliación radio de vía para mejorar ingreso al Conjunto Residencial Reservas de Normandía.

Que mediante radicado No. 2013EE166253 del 5 de Diciembre de 2013, se le requirió al señor JULIAN ANDRES MEJÍA TIRADO lo siguiente:

“(…).... Adjuntar LICENCIA URBANISMO DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO. (...)”

RESOLUCIÓN No. 00377

Que mediante radicado No. 2014ER061066 del 11 de abril de 2014, fue allegada copia de la Licencia Urbanística de Intervención de Espacio Público No. 043 del 2014.

Que esta Autoridad Ambiental mediante Auto No. 06575 del 28 de noviembre de 2014, dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S**, con Nit. 900192711-6, Representada Legalmente por el Señor **JULIAN ANDRES MEJÍA TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9735507 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la – Avenida Calle 63 No. 73 A – 84, Barrio Normandía, Localidad de Engativa del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado -Ampliación radio de vía para mejorar ingreso al Conjunto Residencial Reservas de Normandía.

Que así mismo, requirió al solicitante a fin de que realizara la consignación del saldo pendiente, de conformidad con el valor total liquidado por concepto de EVALUACION correspondiente a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$2.438) M/CTE**, como también el saldo pendiente, de conformidad con el valor liquidado por concepto de SEGUIMIENTO correspondiente a la suma de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (\$5.141) M/CTE**, allegando al expediente copia de los recibos de pago respectivos.

Que el referido acto administrativo de Inicio de trámite Ambiental fue notificado a la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA S.A.S, el día 15 de diciembre de 2014, a través de su autorizada la señora VIVIANA HERNANDEZ PINTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.264.284, de acuerdo al poder obrante a folio 82 del expediente.

Que figura constancia de ejecutoria del día 16 de diciembre de 2014 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 02 de marzo de 2015 el Auto No. 06575 del 28 de noviembre de 2014, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 00377

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 05 de septiembre de 2014, emitió el **Concepto Técnico No. 2014GTS3134** del 09 de septiembre de la misma anualidad, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Traslado de EUGENIA”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ACTA No. IA/200/118. LOS TRASLADOS SE DEBERAN REALIZAR DEFORMA TECNICA ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES DADAS POR LA SDA Y EL JBB, SE DEBE REALIZAR MANTENIMIENTO BASICO DURANTE TRES (3) AÑOS CON PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACION E INFORMAR MEDIANTE UN CRONOGRAMA TODAS LAS PRACTICAS SILVICULTURALES. LA ASIGNACION DE LOS SITIOS DE TRASLADO SE ACORDARA CON EL JBB. A TRAVES DEL RADICADO 2014ER100826 SE ALLEGA EL INVENTARIO FORESTAL DE 2 ARBOLES EN ESPACIO PUBLICO, QUEDANDO PENDIENTE POR ENTREGAR LA LICENCIA DE INTERVENCION, QUE ES RADICADA EN LA SDA EL DIA 11/04/2014 (2014ER031066), MOMENTO EN EL CUAL LA DOCUMENTACION INICIAL SE ENCUENTRA ARCHIVADA Y NO ES POSIBLE DAR TRAMITE AL RADICADO SINO HASTA EL DIA 05/09/2014 CUANDO SE RECIBE MEDIANTE ACTA TODA LA DOCUMENTACION “

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES” Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.

Que de otra parte, el **Concepto Técnico No. 2014GTS3194 del 09 de septiembre de 2014**, establece el pago de evaluación y seguimiento requerido de acuerdo a la Resolución 5589 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, donde se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)**, por concepto de EVALUACION bajo el código E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de

RESOLUCIÓN No. 00377

SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano" en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *"(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del*

RESOLUCIÓN No. 00377

sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad...”*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: **“- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)**”

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y*

RESOLUCIÓN No. 00377

convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades...”

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que así mismo los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que de igual forma el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite no serán evaluados para tala, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

RESOLUCIÓN No. 00377

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que en este acto administrativo no se exige pago por compensación, debido a que las actividades autorizadoras según lo previsto en el concepto técnico 2014GTS3194 del 09 de septiembre de 2014, no se autorizarán talas o aprovechamiento de árboles aislados.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, revocada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución, el Concepto Técnico No. 2014GTS3194 del 09 de septiembre de 2014, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las “*CONSIDERACIONES TÉCNICAS*”. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar tratamiento silvicultural a individuos arbóreos emplazados en espacio público en la Avenida Calle 63 No. 73 A – 84, Barrio el Encanto, Localidad de Engativá del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado -Ampliación radio de vía para mejorar ingreso al Conjunto Residencial Reservas de Normandía.

Que por otra parte, se observa que a folio 27 del expediente SDA- 03-2014-5011, obra copia del recibo de pago No. 853293/440130 de fecha 01 de julio de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde consta que la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS, con Nit. 900192711, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – EVALUACIÓN. Que teniendo en cuenta que existe diferencia de conformidad con el valor pagado y el valor liquidado; se evidencia valor pendiente por cancelar a cargo del solicitante, por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y**

RESOLUCIÓN No. 00377

OCHO PESOS M/CTE (\$2.438), por concepto de evaluación, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que en el mismo sentido, a folio 28 del expediente, obra copia del recibo de pago No. 853294/440131 de fecha 04 de julio de 2013, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde consta que la sociedad CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTA SAS, con Nit. 900192711, consignó la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** por concepto de Seguimiento, bajo el código S 09-915 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO – SEGUIMIENTO. Que teniendo en cuenta que existe diferencia de conformidad con el valor pagado y el valor liquidado; se evidencia valor pendiente por cancelar a cargo del solicitante, por la suma de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.141)**, por concepto de seguimiento, tal como se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que “*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*”

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que “*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

RESOLUCIÓN No. 00377

1º. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de

RESOLUCIÓN No. 00377

elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S**, con Nit. 900192711-6, Representada Legalmente por el Señor **JULIAN ANDRES MEJÍA TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9735507 o por quien haga sus veces, para que lleve a cabo **TRASLADO** de **DOS (2)** individuos arbóreos de especie **EUGENIA**, emplazados en espacio público en Avenida Calle 63 No. 73 A – 84, Barrio el Encanto (Sic) Normandía, Localidad de Engativá del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado ampliación radio de vía para mejorar ingreso al conjunto residencial Reservas de Normandía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eugenia myrtifolia	29	8	0	X			Anden frente a la obra "Conjunto Residencial Reserva de Normandía"	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA (VIA DE ACCESO AL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE NORMANDIA) Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado
2	Eugenia myrtifolia	27	8	0	X			Anden frente a la obra "Conjunto Residencial Reserva de Normandía"	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO YA QUE PRESENTA CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA (VIA DE ACCESO AL CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DE NORMANDIA) Y ES RESISTENTE A ESTE TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00377

ARTICULO TERCERO.- La autorizada sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S**, con Nit. 900192711-6, Representada Legalmente por el Señor **JULIAN ANDRES MEJÍA TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9735507 o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor liquidado por concepto **SEGUIMIENTO** correspondiente a la suma de **CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5.141)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 “Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5011**.

ARTICULO CUARTO.- La Autorizada sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S**, con NIT 900192711-6, Representada Legalmente por el Señor **JULIAN ANDRES MEJÍA TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9735507 o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.438)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código E-08-815 “PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN”; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-5011**.

ARTICULO QUINTO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de

RESOLUCIÓN No. 00377

las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTICULO SEXTO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el “Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto”, el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTICULO OCTAVO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en

RESOLUCIÓN No. 00377

los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTICULO NOVENO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DECIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, con Nit. 900192711-6, por intermedio de su Representante Legal el Señor **JULIAN ANDRES MEJÍA TIRADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9735507 o por quien haga sus veces, en la Carrera 67 No. 100 – 20 oficina 503, conforme a la dirección de notificación reflejada en el Certificado de Existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá y la consignada en el formato de solicitud; La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de

RESOLUCIÓN No. 00377

Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE SDA-03-2014-5011)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 27/03/2015

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 1/04/2015

Luis Carlos Perez Angulo C.C: 16482155 T.P: N/A CPS: CONTRATO 700 DE 2015 FECHA EJECUCION: 10/04/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/04/2015